The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

1829

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente:

Decreto número 106.=El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, reunido en sesiones estraordinarias, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ART. 1.° Los veinte mil pesos del prestamo forzoso contenidos en la facultad 3.ª del decreto N.° 105, se destinarán á cubrir el de cuarenta y siete mil que las camaras de la union han designado á este Estado.

ART. 2.° Los prestamistas, tanto para ocurrir al respectivo pago como para ecsijir los reditos que les correspondan, se arreglarán á lo prevenido en la ley general de 17 de Agosto procsimo pasado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 11 de Septiembre de 1829.=*José Maria Balmaceda*, presidente.=*Ignacio Sendejas*, diputado secretario. *Vicente Valdés*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 19 de Septiembre de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.